

PUNTO DE SUSCRICION.

*Se suscribe en la imprenta y librería de la Redaccion de este Boletín, calle del Trompadero número 5.*



ADVERTENCIA.

*Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.*

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno superior político de la Provincia de Palencia.*

Núm. 8.

Formado por este Gobierno político el repartimiento del importe del presupuesto de gastos para la manutencion de los presos pobres del Juzgado de Frechilla, los Alcaldes constitucionales de los pueblos que le componen procurarán satisfacer la cantidad que les ha sido repartida por tercios de año adelantado, á fin de que este servicio tan importante no quede desatendido; teniendo entendido que si no lo verificaren del primero que vence en fin de abril antes del 31 de este, les exigiré la multa que por ahora me reservo imponer y la responsabilidad á que dieren lugar. Palencia 14 de enero de 1847.=  
Agustin Gomez Inguanzo.

*Repartimiento de la cantidad de 18,350 rs. y 8 mrs., que para manutencion de presos pobres y gastos hechos en la Sala Audiencia de Frechilla en el presente año de 1847, forma el Gobierno político con arreglo al presupuesto de su razon aprobado en el dia de la fecha.*

PUEBLOS.	Rs. vn.
Autillo de Campos. . . . .	456
Abarca. . . . .	177
Abastas. . . . .	152
Abastillas. . . . .	35
Añoza. . . . .	117

PUEBLOS.	Rs. vn.
Baquerin de Campos. . .	254
Boada de Campos. . . . .	71
Belmonte. . . . .	84
Boadilla de Rioseco. . . .	677
Castromocho. . . . .	766
Cisneros. . . . .	1,241
Castil de Vela. . . . .	144
Capillas. . . . .	484
Cardenosa. . . . .	198
Frechilla. . . . .	908
Fuentes de Nava. . . . .	1,498
Guaza. . . . .	381
Meneses. . . . .	387
Mazariegos. . . . .	356
Mazuecos. . . . .	374
Paredes de Nava. . . . .	3,647
Pozuelos del Rey. . . . .	71
Pozo de Urama. . . . .	188
S. Roman de la Cuba. . . .	217
Villarramiel. . . . .	1,969
Villada. . . . .	1,909
Villeras. . . . .	380
Villacidaler. . . . .	234
Villielga. . . . .	60
Villemar. . . . .	35
Villatoquite. . . . .	135
Villalumbroso. . . . .	377
Villanueva del Rebollar. . .	154
Villalcon. . . . .	214
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>18,350</b>

Palencia 13 de enero de 1847.=Agustin Gomez Inguanzo.



Formado por este Gobierno político el repartimiento del importe del presupuesto de gastos para la manutención de los presos pobres del Juzgado de Carrion de los Condes, los Alcaldes Constitucionales de los pueblos que le componen procurarán satisfacer la cantidad que les ha sido repartida por tercios de año adelantado, á fin de que este servicio tan importante no quede desatendido; teniendo entendido que si no lo verificaren del primero que vence en fin de abril antes del 31 de este, les exigiré la multa que por ahora me reservo imponer y la responsabilidad á que dieren lugar. Palencia 14 de enero de 1847.—Agustin Gomez Inguanzo.

*Repartimiento de la cantidad de 11,688 rs. y 2 mrs. que para manutención de presos pobres y gastos hechos en la Sala Audiencia de Carrion de los Condes en el presente año de 1847, forma el Gobierno político con arreglo al presupuesto de su razon aprobado en el día de la fecha.*

PUEBLOS.	Rs. vn.
Abia de las Torres. . . . .	328
Arconada. . . . .	246
Arroyo . . . . .	40
Bahillo. . . . .	296
Bustillo del Páramo. . . . .	118
Cabañas. . . . .	134
Carrion. . . . .	1,836
Castrillejo de la Olma. . . . .	53
Calzada de los Molinos. . . . .	120
Calzadilla de la Cueva. . . . .	119
Cervatos de la Cueva. . . . .	485
Frómista. . . . .	819
Fuente-andrino. . . . .	95
Lagartos. . . . .	38
Lantadilla. . . . .	550
Ledigos. . . . .	140
Lomas. . . . .	162
Marcilla. . . . .	284
Miñanes. . . . .	67
Moratinos. . . . .	66
Nogal. . . . .	126
Osornillo. . . . .	152
Osorno. . . . .	510
Poblacion de Arroyo. . . . .	107
Poblacion de Campos . . . . .	455
Poblacion de Soto. . . . .	77
Quintanilla de la Cueva. . . . .	62
Requena. . . . .	134
Revenga. . . . .	370
Riveros de la Cueva. . . . .	106
Robladillo. . . . .	108
S. Carlos de Abañades. . . . .	16
S. Llorente de la Vega. . . . .	121
S. Martin de la Fuente. . . . .	9
S. Marnés de Campos. . . . .	198
S. Nicolas del Real Camino. . . . .	53
Santillana. . . . .	420

PUEBLOS.	Rs. vn.
Terradillos. . . . .	80
Torre de los Molinos. . . . .	60
Villacuende. . . . .	30
Villadiezma. . . . .	240
Villaherreros. . . . .	555
Villasirga. . . . .	376
Villambran de Cea. . . . .	55
Villamorco. . . . .	114
Villamuera. . . . .	171
Villanueva de los Nabos. . . . .	30
Villanueva del Rio. . . . .	56
Villarmentero. . . . .	138
Villasavariago. . . . .	196
Villaturde. . . . .	70
Villoldo. . . . .	226
Villotilla. . . . .	40
Vilovieco. . . . .	231
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>11,688</b>

Palencia 13 de enero de 1847.—Agustin Gomez Inguanzo.

**Intendencia de la Provincia de Palencia.**

La Direccion general de Rentas Estancadas se ha servido nombrar Visitador de la renta del papel sellado y documentos de giro de esta provincia, á D. Miguel Ortega, en reemplazo de D. Evaristo Granada. Y habiendo dicho Sr. Ortega tomado posesion de su destino en este dia, se hace saber en el presente periódico oficial para conocimiento del público. Palencia 14 de enero de 1847.—Fernando Lamuño.—*Insértese: Inguanzo.*

**Juzgado de primera instancia de Medina del Campo.**

*D. Vicente Garcia y Arias, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo, y su partido &c.*

Al Sr. Gefe político de la ciudad de Palencia hago saber: Como en la causa que se siguió en este Juzgado contra Manuel Rubio, vecino de la villa de Carpio, por robo de garbanzos en verde en un garbanzal de su convecino Pablo Serrano, por la que fué condenado en un mes de prision en la cárcel de este partido; no habiendo dado resultado alguno los exhortos que se libraron en cinco de noviembre último á los señores Gefes políticos de esta provincia y sus limítrofes para la captura de aquel; á instancia del Promotor fiscal del Juzgado, tengo mandado que al mismo objeto se repitan otros con insercion de las señas que del Manuel Rubio se han adquirido posteriormente y abajo se espresarán: y el exhorto mandado librar es el presente, por cuyo tenor de parte de S. M. la Reina Ntra. Sra. Doña Isabél II (Q. D. G.) y justicia que en su Real nom-



bre administrador, le exhorto y requiero, y de la mia ruego y encargo que luego que el presente recibais por el correo ordinario, lo mande V. S. aceptar y en su cumplimiento se sirva dar las órdenes oportunas para que se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, haciéndolo también de las señas del Rubio, con prevención y encargo á los Alcaldes constitucionales y Comisarios de Protección y Seguridad pública para que en el caso de que sea habido, lo remitan con la seguridad correspondiente á disposición de este Juzgado á cumplir la condena que le está impuesta; pues en así mandarlo V. S. hacer y que se me devuelva este exhorto con las diligencias que se practiquen, administrará justicia, é yo haré el tanto con los suyos, ella mediante.

Dado en Medina del Campo á doce de enero de mil ochocientos cuarenta y siete.=Vicente García y Arias.=Por mandado de su señoría, Norberto Delgado.=*Insértese: Inguanzo.*

### *Señas de Manuel Rubio.*

Sesenta años de edad, estatura regular, bastante fuerte, color bueno, su andar despacioso como acostumbra los aguadores de Madrid, su habla de acento asturiano, viste sombrero voleado, chaqueta y pantalón rojo y zapato fuerte.

---

## ANUNCIOS.

---

### *Comisión provincial de Instrucción primaria.*

Se halla vacante la escuela de niñas de la villa de Aguilár de Campoo: su dotación consiste en doscientos ducados anuales pagados por trimestres de los fondos municipales. La retribución mensual ó semanal que paguen las niñas de padres pudientes, será la que acuerde el Ayuntamiento de la referida villa, oyendo á la Comisión local de la misma. Todas las pobres recibirán gratuitamente la enseñanza.

Las que aspiren á dicho magisterio deberán hacer constar su buena conducta por medio de un certificado del Ayuntamiento y cura párroco de su domicilio, y dirigirán sus solicitudes (francas de porte y estendidas en papel del sello 4.<sup>o</sup>) á la secretaria de esta Comisión provincial hasta el 10 de febrero próximo, en cuyo día se remitirán al Ayuntamiento de Aguilár para que proceda á hacer la elección del modo que tenga por más conveniente. Palencia 10 de enero de 1847.=El presidente, Agustín Gómez Inguanzo.=José Calonje y Carrasco, secretario.=*Insértese: Inguanzo.*

---

### *Empresa del Canal de Castilla.*

#### DIRECCION LOCAL.

A fin de que los especuladores tengan la debida intervención en la recomposición de las barcas de su

propiedad, esta Dirección ha dispuesto se observen en lo sucesivo las disposiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> No se admitirá en los diques ni se procederá por los maestros encargados de los astilleros á disponer la reparación de las barcas de propiedad particular, sin que preceda orden por escrito del dueño de la barca que se entregará al maestro constructor por el patron ó persona que esté encargada de intervenir en la reparación bajo el concepto que expresa el artículo 11, capítulo 1.<sup>o</sup> del Contrato.

2.<sup>a</sup> El patron ó persona que entregue la orden anterior recibirá del maestro del dique una nota en que se espese el nombre de la barca que precede en el turno para componer, y el número que á la suya corresponda para entrar en picadero.

3.<sup>a</sup> El maestro constructor está obligado á tener espuesta al público la relación de los números que las barcas tienen para entrar en los diques.

4.<sup>a</sup> Si llegado el momento de entrar una barca en el dique por corresponderle el turno, no se hallase pronta para ejecutarlo, perderá el turno y entrarán las que le siguen, quedando la que faltó obligada á tomar nuevo número.

5.<sup>a</sup> Las barcas de la Empresa que vayan á repararse entrarán en los diques alternando con las de los particulares, una de aquella y otra de estos; solo tendrán preferencia sobre unas y otras, los barcos de paso de los rios, y los barcos de pasajeros.

6.<sup>a</sup> La recomposición de una barca se ejecutará aun cuando el encargado por el dueño no se presente con la debida oportunidad, ó no se sostenga la constante asistencia de intervención que se requiere para presenciar el coste de jornales y cantidad de efectos que se invierten en la obra, pues el demorarlo por la ausencia de aquel resultaría en perjuicio de los demás particulares cuyas barcas estuviesen en turno para ocupar los diques.

7.<sup>a</sup> El interventor que cada especulador puede poner para celar el coste de la reparación, deberá prestar su visto bueno á la cuenta que formará el maestro constructor si la hallan conforme, así en el gasto por jornales como en la cantidad de materiales invertidos, contando con el valor de los desperdiciados para invertir lo necesario en la reparación.

8.<sup>a</sup> Los precios de los efectos serán los corrientes.

9.<sup>a</sup> El maestro del dique usará las maderas y demás materiales cuando lo exijan y presenten los dueños para la compostura de sus barcas, y la cuenta que en este caso estienda el maestro solo comprenderá el importe de los jornales empleados y materiales que de su propiedad haya facilitado.

10.<sup>a</sup> Los gastos de entrada y salida en el dique se cargarán por mitad entre la barca que entra y la que sale. Pero si solo hubiese una barca, se pondrá á la cuenta de reparación el gasto que ocasione la faena. Valladolid 8 de enero de 1847.=José Rafo.=*Insértese: Inguanzo.*



(Segundo estado ó lista cobratoria, correspondiente al modelo núm. 1.º de que habla la Instrucción para la cobranza de Contribuciones, inserta en números anteriores).

Provincia de Córdoba.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

Pueblo de Córdoba.

**L**ISTA COBRATORIA del cupo de *rs.* *mrs. vn. que ha correspondido á este pueblo por el mes de Enero de 1846 en la contribucion industrial y de comercio con arreglo á las tarifas números 1.º, 2.º y 3.º, aprobadas en la ley de 23 de Mayo de 1845, á saber:*

CLASES á que corresponden los contribuyentes.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CLASE DE INDUSTRIA.	Núm.º que corresponde á cada individuo	CUOTAS QUE DEBEN PAGAR EN REALES VELLON.								
				DERECHO fijo para la Hacienda.	IDEM proporcional idem.	TOTAL de ambos derechos.	GASTOS de interés comun autorizados legalmente.	IDEM de tribunales y Juntas de Comercio idem.	TOTAL de los derechos y recargos.	RECARGO de 2 maravedises en cada real.	Por convenios con la Sociedad fabril en la industria lanera &c.	TOTAL general.
Tarifa n.º 1.º, clase 1.ª	D. José Fernandez. . . . .	Almacenista.	1	960	400	1,360	10	30	1,400	82 12	1,200	2,682 12
Id., núm 1.º. . . id. . S.do	D. Antonio Esquivel. . . . . <i>Entregó en el dia 2 novecientos cuarenta y dos reales dos mrs. vn. en esta forma. . . . .</i> Recibo núm. 1.º	Idem.	2	600	200	800	40	50	890	52 12	»	942 12
				600	200	800	40	50	890	52 12	»	942 12
Id., id. . . . . 2.ª S.do	D. Fernando Gutierrez. . . . . <i>Entregó en el dia 2 setecientos cuarenta y un reales seis mrs vn., á saber. . . . .</i> Recibo núm. 2.º	Diamantista.	3	600	100	700	»	»	700	41 6	»	741 6
				600	100	700	»	»	700	41 6	»	741 6
Id., id. . . . . 8.ª S.do	D. Domingo Luaces. . . . . <i>Entregó el dia 2 ciento un rs. veinte y dos maravedis vellon, en esta forma. . . . .</i> Recibo núm. 3.º	Albardero.	4	96	»	96	»	»	96	5 22	»	101 22
				96	»	96	»	»	96	5 22	»	101 22
Tarifa núm. 2.º. . . .	D. Francisco de la Mota. . . . .	Establecimiento de azogar espejos.	5	96	200	296	10	6	312	18 12	»	330 12
				2,352	900	3,252	60	86	3,398	199 30	1,200	4,797 30

Palencia, imprenta de D. Mariano Garrido, calle del Trompadero, número 5.

Fecha, y firmas del Administrador y del Inspector primero de Contribuciones Directas.